

**CÁMARA DE DIPUTADOS
SALTA**

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

En la ciudad de Salta a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciocho, los señores Presidentes de los Bloques Políticos, elevan al señor Presidente de la Cámara de Diputados, **Dr. MANUEL SANTIAGO GODOY**, los proyectos para incorporar en el Acta de Labor Parlamentaria para la Sesión Ordinaria del día **24 de Abril** del corriente año, con el siguiente orden:

I.- PODER EJECUTIVO

Expte. 91-38.927/18. Mensaje y proyecto de ley: Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación la fracción de 2218,28 m² del inmueble de mayor extensión identificado con la Matrícula N° 458 del departamento Santa Victoria, con destino a la construcción de un edificio en el cual funcionarán las instalaciones de la Escuela Secundaria de la localidad de Nazareno. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General.**

II.- DIPUTADOS

- 1. Expte. 91-37.775/17. Proyecto de ley:** Crear el Régimen de Reparación Económica para los niños, niñas y adolescentes, cuando su progenitor haya sido imputado y/o procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora. **Sin dictámenes de las Comisiones de Derechos Humanos; de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J.)**
- 2. Expte. 91-38.221/17. Proyecto de ley:** Incorporar en el padrón de prestadores del Sistema de Salud de la Provincia a profesionales matriculados en el Colegio de Profesionales de Educación Física de Salta, de acuerdo a las necesidades sanitarias. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B.J)**
- 3. Expte. 91-38.899/18. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Seguridad, instale en el departamento Cerrillos un sistema de cámaras de seguridad. **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Obras Públicas. (B. Un Cambio para Salta)**
- 4. Expte. 91-38.943/18. Proyecto de declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, arbitre los medios necesarios para la refacción y ampliación de la Escuela Monseñor Pedro Lira, de La Calderilla, departamento La Caldera. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; y de Educación. (B. FpV)**
- 5. Expte. 91-39.033/18. Proyecto de declaración:** Rechazar el aumento de tarifas de servicios públicos dispuesto por el Gobierno Nacional que afecta a todos los usuarios de Residenciales, Empresas, PYMES, Clubes, Asociaciones Intermedias. **Comisiones de Obras Públicas; y de Legislación General. (B.J.)**
- 6. Expte. 91-38.982/18. Proyecto de ley:** Adhiérase la provincia de Salta a la Ley Nacional 22.990 (Decreto Reglamentario N° 1338/04), Regulación de las actividades relacionadas con la sangre humana. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Un Cambio para Salta)**
- 7. Expte. 91-38.863/18. Proyecto de ley:** Establecer una tarifa especial para el consumo de energía eléctrica de los usuarios residenciales de los departamentos Anta, Rivadavia, General San Martín y Orán, por ser zona de altas temperaturas en épocas estival. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; de Energía y Combustibles; y de Legislación General. (B. FpV)**
- 8. Expte. 91-38.862/18. Proyecto de ley:** Crear la Comisión de Estudio de las Zonas de Influencia de los ríos Bermejo y Pilcomayo en la Provincia de Salta. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Producción; de Derechos Humanos; de Hacienda y Presupuesto; de Diversidad Cultural, Asuntos Indígenas y Desarrollo Comunitario; y de Legislación General. (UCR)**
- 9. Expte. 91-38.877/18. Proyecto de ley:** Declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación todos los bienes inmuebles, muebles e intangibles de las sociedades, Emaisa SA, Prosal SA y Bio San Isidro SA, con el objeto de dar continuidad a la producción del Ingenio San Isidro y preservar los puestos de trabajo. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; de Producción; de Asuntos Laborales y Previsión Social; y de Legislación General. (PO)**

Los proyectos incluidos en el Acta de Labor Parlamentaria son a propuesta de los Bloques Políticos de acuerdo al cupo según la cantidad de Diputados integrantes de los mismos; no necesariamente implica el tratamiento por parte del Cuerpo en plenario, salvo que tengan dictámenes de las Comisiones correspondientes, lo que está aclarado en cada caso.

OBSERVACIÓN: EN LAS PÁGINAS SIGUIENTES ENCONTRARÁ EL TEXTO COMPLETO DE LOS EXPEDIENTES INCLUIDOS EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA.

I. PODER EJECUTIVO

Expte.: 91-38.927/18

Fecha: 06/04/18

Autor: Poder Ejecutivo Provincial

SALTA, 5 de Abril de 2018.-

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con el objeto de remitirle el proyecto de ley adjunto, para su correspondiente tratamiento legislativo por parte de ambas Cámaras, mediante el cual se propicia declarar de utilidad pública y sujeto a expropiación la fracción de 2218,28 m2 del inmueble rural en mayor extensión denominado “Rodeo Poscaya” e individualizado con Matrícula N° 458 del Departamento Santa Victoria, detallada en el croquis anexo al citado proyecto, para la construcción del edificio en el cual funcionarán instalaciones de la Escuela Secundaria para la Localidad Nazareno.

La sanción del presente proyecto de ley garantizará el ejercicio del Derecho a la Educación, consagrado en el artículo 47 de la Constitución Provincial para los jóvenes de dicha Localidad, permitiendo, asimismo a la Provincia la obtención de fondos para la construcción del citado edificio, mejorando los espacios de enseñanza y aprendizaje, como también propiciar el crecimiento de la matrícula estudiantil.

Por los motivos precedentemente expuestos solicito al Poder Legislativo que acompañe la presente iniciativa, sancionando el proyecto de ley adjunto.

Saludo a Ud. con atenta y distinguida consideración.

Firmado: Dr. Juan Manuel Urtubey, Gobernador de la provincia de Salta; y CPN Fernando Yarade, Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros.

Señor Presidente
de la Cámara de Diputados
DR. MANUEL SANTIAGO GODOY
Su Despacho.-

**SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de 2218,28 m2 del inmueble de mayor extensión identificado con Matrícula N° 458 del Departamento Santa Victoria, con destino a la construcción de un edificio en el cual funcionarán instalaciones de la Escuela Secundaria de la Localidad Nazareno.

La fracción mencionada es la que se describe en el croquis que como Anexo forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°- La Dirección General de Inmuebles procederá a efectuar, por sí o por terceros, la mensura y desmembramiento de la fracción a expropiar, una vez efectuada la toma de posesión por parte de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Firmado: Dr. Juan Manuel Urtubey, Gobernador de la provincia de Salta; Dr. Ramiro Simón Padrós, Secretario General de la Gobernación; y CPN Fernando Yarade, Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros.

II. DIPUTADOS

Expte.: 91-37.775/17

Fecha de ingreso: 09/05/17

Autores del proyecto: Dip. María del Socorro López y Dip. (MC) Matilde Epifania Balduzzi.

PROYECTO DE LEY

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,
sancionan con fuerza de**

L E Y

Artículo 1°.- Créase el Régimen de Reparación Económica para los niños, niñas y adolescentes cuando:

- a) su progenitor haya sido imputado y/o procesado y/o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio de su progenitora.
- b) la acción penal seguida contra su progenitor, en la causa penal donde se investigue el homicidio de su progenitora, se haya declarado extinguida por muerte.

Art. 2°.- La prestación establecida en el artículo anterior, debe ser abonada por el Estado Provincial mensualmente, por un valor equivalente a un haber jubilatorio mínimo, con sus incrementos móviles establecidos en la Ley Nacional 26.417.

Art. 3°.- La reparación dispuesta por la presente Ley es compatible con la asignación universal por hijo, asignaciones familiares, pensiones de las que las niñas, niños y adolescentes sean beneficiarios, alimentos que perciban por parte de su progenitor u otro/a familiar y/o cualquier otra prestación de la cual sean destinatarios.

Art. 4°.- Los titulares de la reparación son las niñas, niños y adolescentes destinatarios y debe ser percibido por la o las personas que se encuentren a su cuidado, sea tutor o tutora, curador o curadora, guardador o guardadora, o adoptante. Por ningún motivo la reparación puede ser percibida por el progenitor y/u otra persona que haya sido imputada y/o procesada y/o condenada como autora, coautora, instigadora o cómplice del delito de homicidio cometido contra la progenitora de las niñas, niños y adolescentes que resulten destinatarios de la prestación.

Art. 5°.- Las niñas, niños y adolescentes destinatarios tendrán derecho, en caso de no poseer una cobertura integral de salud, a que el Estado Provincial les asigne una, la cual debe que cubrir todas las necesidades de salud física y psíquica.

Art. 6°.- La reparación es percibida desde el momento en el que el Juez o la Jueza competente en asuntos de familia determine la persona o personas que quedarán a cargo del cuidado personal de las niñas, niños y adolescentes, sea en carácter de guardadores, curadores, tutores o adoptantes.

En el momento de la resolución, el Juez o Jueza debe comunicar la decisión al organismo encargado de abonar la reparación económica establecida en la presente ley, el que, sin más trámite, debe acreditar el monto correspondiente, retroactivo a la fecha del fallecimiento de la madre de la niña, niño o adolescente destinataria o destinatario.

Art. 7°.- En aquellos casos, que al momento de entrada en vigencia de la presente Ley, ya haya sido determinada la persona o personas que en carácter de guardadores, curadores, tutores o adoptantes tendrán a cargo del cuidado personal de las niñas, niños y adolescentes comprendidos en el artículo 1, debe solicitarse ante el juez competente, que comunique dicha decisión al organismo encargado de abonar la reparación económica establecida en la presente ley, el que sin más trámite, mediante los mecanismos que se establezcan, deberá acreditar el monto correspondiente, retroactivo a la fecha del fallecimiento de la progenitora de la niña, niño o adolescente destinatario.

Art. 8°.- Los niños, niñas y adolescentes son destinatarios de la reparación hasta los 21 años de edad y subsistirá en los casos en que se declare su capacidad restringida y/o incapacidad. No existe ninguna causa de extinción de su percepción, con excepción del sobreseimiento o absolución del progenitor imputado y/o procesado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de homicidio respecto de la progenitora de los hijos en común.

En los casos de extinción por sobreseimiento o absolución del progenitor imputado y/o procesado, en ningún caso se pueden reclamar los montos percibidos.

Art. 9°.- La presente ley es aplicable desde la fecha de su publicación a las situaciones jurídicas pendientes, en curso de ejecución y a las que expresamente quedan aquí establecidas.

Art. 10.- El Poder Ejecutivo Provincial debe determinar la Autoridad de Aplicación, así como la órbita bajo la cual debe funcionar a los efectos de garantizar los objetivos previstos por esta ley.

Art. 11.- Los recursos que demande el cumplimiento de la presente ley deben incorporarse a las partidas del Presupuesto General de la Administración Provincial que corresponda.

Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las asignaciones y modificaciones presupuestarias pertinentes en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el presente ejercicio fiscal, a efectos de hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley.

Art. 12.- La presente ley regirá a partir de su publicación en el Boletín Oficial y el Poder Ejecutivo deberá reglamentarla dentro de los treinta (30) días de su publicación.

Art. 13.- De forma.

Fundamentación

Sr. Presidente:

En los últimos años la violencia contra la mujer fue aumentando de forma estrepitosa hasta el punto de hoy hablar de mujeres asesinadas, llevando a crear en el ordenamiento jurídico una nueva figura bajo el nombre de “femicidio” que en el 2012 se sanciona la ley 26.791 que estableció como figura agravante del delito de homicidio simple, aquellos casos en que el mismo sea cometido por un hombre contra una mujer, mediando violencia de género, castigándolo con la máxima pena prevista para nuestro ordenamiento legal. De esta forma, desde la sanción de dicha ley, la pena para el hombre que cometa un Femicidio, será de prisión perpetua. Es importante destacar que la sanción de una ley que castigue al Femicidio con la máxima pena establecida en el Código Penal, permite visibilizar estos delitos y castigarlos de la misma forma que se castigan otros que son considerados graves.

La lucha de los movimientos de mujeres a lo largo de muchos años ha llevado a que se la reconozca como sujeto de Derecho, por ellos las legislaciones internacionales fueron reconociendo la existencia de estas desigualdades.

Debido a ello es que en diciembre de 1979 la Convención para la Eliminación de todas formas de Discriminación Contra La Mujer, define a la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar, anular el reconocimiento goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

En 1994, la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la Violencia Contra La Mujer (“Convención de Belem Do Pará”) define a la violencia contra la mujer, como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado. En nuestro país en el año 2009, se sancionó la Ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, donde se plasmaron todos los derechos reconocidos en las Convenciones Internacionales que tiene jerarquía constitucional reconocida en el artículo 75 inc. 22 de la Ley suprema.

Pero ¿Que entendemos por Femicidio? El término Femicidio es político, es la denuncia a la naturalización de la sociedad hacia la violencia sexista. El Femicidio es una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres, es el asesinato cometido por un hombre hacia una mujer a quien considera de su propiedad.

Cuando se produce un femicidio además de la víctima directa, existen otras víctimas, los niños, niñas que han perdido a su madre por culpa de un Femicidio cometido por su padre inevitablemente sufrirán. La violencia arrasa el ámbito familiar nuclear y se lleva consigo a los más vulnerables, niñas y niños testigos mudos, impotentes y en constante situación de peligro.

Hijos e hijas, niños y niñas que a partir de las duras estadísticas de Femicidio en nuestra Provincia que en la fecha de redacción de este proyecto solo en este año, es decir, desde enero hasta abril ya mataron a 10 Salteñas, comienzan a visibilizarse, a nombrarse, se las considera víctimas secundarias. ¿Pero qué tan secundarias son? La violencia es una vulneración de los Derechos Humanos de las víctimas y supone siempre un daño psicológico (además del daño físico o el riesgo de sufrirlo). Los niños y niñas víctimas del Femicidio deben sobrevivir al horror, han sido

víctimas de la violencia y testigos del asesinato de la propia madre. Han convivido con la violencia extrema, en muchos casos la han padecido física, sexual y en todos los casos psicológicamente. Han estado en permanente situación de riesgo, en una alerta continua. La vivencia del asesinato de la propia madre a manos del padre constituye un trauma severo. El impacto psicológico y los síntomas en las niñas y los niños son múltiples y complejos. En el ámbito emocional un profundo desconcierto, confusión, sentimientos de culpa, miedo, rabia, tristeza, descenso de la autoestima, sensación de impotencia.

La Justicia deberá accionar en tiempo y forma logrando así su efecto reparador. Haciendo claro el reconocimiento del dolor de las víctimas y procurando justo castigo al agresor. Toda mora, distorsión u omisión en los debidos procesos de juicio y castigo al culpable tendrá consecuencias directas en los niños y niñas víctimas ya que sumará desamparo judicial a la profunda vivencia de vulnerabilidad. La escuela junto a la familia ampliada (abuelos y abuelas, tíos, tías, etc.), el entorno social, el vecindario, el club, tienen un papel importante en el acompañamiento y la contención de las niñas, niños y adolescentes afectados.

El Estado deberá garantizar tres ejes básicos: contención y atención psicofísica, el desarrollo educacional y la asistencia económica a las personas que tomen a su cargo a los niños y las niñas.

Finalmente, es necesario un compromiso ético y moral de la sociedad en su conjunto, de renunciar a avalar la violencia simbólica, psicológica y física contra las mujeres; cumplir con los pactos internacionales y de rango constitucional y al desafío de acompañar a las víctimas en la superación del trauma, estimular su crecimiento personal y facilitar su satisfactoria integración social.

En este sentido, resulta imprescindible y es una obligación del Estado asegurar el bienestar físico y psíquico de las niñas, niños y adolescentes.

Su vida ha sido totalmente modificada, las personas que cuidan de ellos, en muchos casos necesitarán recursos económicos para poder asegurar que estos derechos sean garantizados.

Es importante destacar, que esta prestación económica no resulta ser un subsidio, una pensión o una ayuda, sino una reparación económica por parte del Estado, hasta que cumplan 21 años de edad y subsistirá en los casos en que se declare la capacidad restringida y/o incapacidad de los niños, niñas y adolescentes; lo que implica una respuesta por el daño causado, al no haber protegido a sus madres cuando esta pidieron ayuda al denunciar la violencia que sufrían.

El Estado deberá otorgar esta reparación, debido a que fue quien asumió los compromisos internacionales de protección hacia las mujeres, niñas, niños y adolescentes y en los casos de femicidios, dicha protección no fue cumplida.

Otro punto fundamental es que esta prestación no será incompatible con otros derechos que perciban las niñas, niños y adolescentes tales como pensiones, asignación universal por hijo y alimentos. Asimismo les dará derecho a tener una cobertura social, la cual deberá proveer el Estado en caso de que no cuenten con una previamente asignada. También hacemos hincapié en que la percepción de las reparaciones será asignada a niños, niñas y adolescentes, respecto de los cuales la decisión de la persona que se encuentre a cargo de su cuidado personal haya sido tomada antes de entrada en vigencia de la presente ley. Esto en concordancia con el principio de igualdad, entendiendo que todas las personas menores de 21 años y aquellos a quienes se les declare la capacidad restringida o incapacidad y cuyo padre asesinó a su madre tienen derecho a percibir la reparación en forma retroactiva ha ocurrido el hecho.

Es indispensable que el Estado pueda atender a las necesidades y derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de Femicidio que tienen derecho a una vida plena y libre de violencia.

Si bien un monto de dinero no reparará el gran daño que sufrieron, será de gran apoyo para que puedan seguir adelante con sus vidas.

Una vida libre de violencia es posible, para ellos debemos implementar todas las herramientas que el Estado tiene en sus manos a fin de hacerlo realidad.

Expte.: 91-38.221/17

Fecha de ingreso: 29/08/17

Autor del proyecto: Dip. Manuel Santiago Godoy

Proyecto de Ley

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia,
sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Incorporar en el Sistema de Salud de la Provincia a profesionales matriculados en el Colegio de Profesores de Educación Física de Salta de acuerdo a las necesidades sanitarias.

Art. 2°.- El Instituto Provincial de la Salud de Salta (I.P.S) incorporará en su padrón de prestadores a profesionales matriculados en el Colegio de Profesores de Educación Física de la provincia de Salta, conforme a las disposiciones vigentes.

Art.3 °.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, serán imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sras. Diputadas, Sres. Diputados

El presente proyecto de ley tiene por objeto reconocer a los profesionales de Educación Física de Salta como integrantes de los servicios de salud de la

Provincia, y responde al pedido de los miembros del Colegio profesional que los nuclea, cuya nota se adjunta al presente.

Por lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento y posterior aprobación de este proyecto.

Expte.: 91-38.899/18

Fecha de ingreso: 28/03/18
Autor del proyecto: Dip. Mario Raúl Abalos

Proyecto de Declaración
La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

D E C L A R A

Que vería con agrado que el Gobierno de la Provincia de Salta, a través del Ministerio de Seguridad y áreas correspondientes, instalen en el departamento Cerrillos (San José de Los Cerrillos y La Merced) un sistema de cámaras de seguridad, sobre todo en los accesos y puntos estratégicos a fin de prevenir y resguardar la seguridad de los vecinos quienes reclaman permanentemente la instalación de dicho sistema ante la permanente inseguridad reinante.

Expte.: 91-38.943/18

Fecha de ingreso: 09/04/18
Autora del proyecto: Dip. Rosana Silvia Guantay

PROYECTO DE DECLARACION
LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, arbitre los medios necesarios para la refacción y ampliación de la Escuela Monseñor Pedro Lira, de La Calderilla, Dpto. La Caldera.

Expte. 91-39.033/18

Fecha de ingreso: 20/04/18

Autor del proyecto: Dip. Manuel Santiago Godoy

PROYECTO DE DECLARACION

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECLARA

Rechazar el aumento indiscriminado de tarifas dispuesto por el Gobierno Nacional que afecta a todos los usuarios Residenciales, Empresas, Pymes, Clubes; asociaciones Intermedias, etc.

Solicitar la rebaja de la tarifa eléctrica a zonas que por condiciones climáticas durante algunos meses requieren mayor consumo como los casos de los departamentos de Oran, San Martin y Anta en nuestra provincia, coincidiendo con el proyecto de Ley del Diputado Nacional Javier David presentado el 18 de Abril del Corriente año que establece tarifas diferenciales en épocas estivales para dichos departamentos durante los meses de octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero y marzo.

Asimismo acompañar el Proyecto de Ley de Precios razonables para Servicios Públicos presentado por el Diputado Nacional Pablo Kosiner, tendiente a limitar el aumento de tarifas con el objetivo de beneficiar a los usuarios castigados por el incremento tarifario desmedido.

Expte.: 91-38.982/18

Fecha de ingreso: 13/04/2018

Autor del proyecto: Dip. Sebastián José Domínguez

Proyecto de Ley El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional N° 22.990 y a su Decreto Reglamentario N° 1.338/04, Regulación de las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos.

Art. 2º.- El Ministerio de Salud Pública de la Provincia será el Órgano responsable de la aplicación y estricto cumplimiento de la presente.

Art. 3º - De forma.

Fundamentos:

Señor Presidente, Señores Legisladores.

El presente proyecto de Ley tiende a adherir a la Ley Nacional N° 22.990 y a su Decreto Reglamentario N° 1.338/04 - Regulación de las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos.

La Ley N° 22.990 es una herramienta legal que constituye un importante avance en materia de sangre humana, siendo un componente de irremplazable función en la vida del ser humano, encontrándose íntimamente ligada a ese ser, constituyendo el elemento vital de existencia de nuestro organismo. Su utilización nos otorga un profundo sentido ético-social y humano, exigiéndonos la inmensa responsabilidad en todo aquello que haga a su manejo y uso como elemento de invalorable acción terapéutica.

En virtud de lo expuesto estimo que el hecho de que sean las personas vivas la única fuente de su obtención, hace imprescindible su voluntario acuerdo, lo que implica que su posterior utilización deba encuadrarse en un estricto marco de responsabilidad moral, de ética y prudencia.

En éste sentido, la donación voluntaria es el objetivo primordial e imprescindible que se persigue y tenemos que luchar fervientemente contra su comercialización.

En la citada Ley Nacional se establecen las normas para posibilitar la obtención de la sangre humana, tendiente a constituir el principio de libre acceso a la misma para todos los habitantes del país, promoviendo la educación de la población para incentivar y estimular la donación como sinónimo de vida.

Asimismo establece un esquema y regla general que permite, a través de un circuito normalizado de la sangre humana y del ejercicio de la responsabilidad individual y social de los ejecutores, brindar mayor velocidad y prontitud operativa en su accionar para hacer efectivo los objetivos y principios establecidos en la Ley.

La Ley en cuestión tiene un principio federalista de Estado, constituyendo la creación del Sistema Nacional de Sangre, posibilitando la participación directa y efectiva de los gobiernos provinciales, coordinando acciones que determinen y logren los objetivos y principios del Sentir de La Vida.

Por todo lo expuesto, les solicito a mis pares me acompañen con la aprobación del presente Proyecto de Ley, en la seguridad que entre todos vamos a mejorar la calidad de vida de todos los Salteños.

Expte.: 91-38.863/18

Fecha de ingreso: 27/02/18

Autora del proyecto: Dip. Alejandra Beatriz Navarro

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Establecer una Tarifa Especial para los consumos de energía eléctrica de los usuarios residenciales de los departamentos Anta, Rivadavia, San Martín y Orán de la provincia de Salta, por ser zonas de condiciones geográficas y climáticas con altas temperaturas en época

estival, que superan los 40° C durante al menos 5 meses en el año. Siendo una necesidad para los usuarios recurrir al uso de artefactos de climatización para acondicionar los hogares por las altísimas temperaturas.

Art. 2º.- Son beneficiarios de la presente Ley, los usuarios residenciales de la empresa distribuidora de energía eléctrica EDESA o la prestataria que en su momento la sustituya, pertenecientes a los Departamentos indicados en el artículo anterior, en los cuales los consumos mensuales superan la media normal con respecto a otras zonas de la provincia de Salta.

Art. 3º.- El Poder Ejecutivo Provincial a través del Ente Regulador de los Servicios Públicos y la empresa distribuidora de la energía eléctrica, deberán adecuar la normativa de tarifas eléctricas a lo prescripto en los artículos primero y segundo de la presente Ley.

Art. 4º.- De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente el presente proyecto de Ley busca establecer un criterio de razonabilidad y equidad para los usuarios de energía eléctrica de los departamentos de Anta, Rivadavia, San Martín y Orán, comparando los consumos de los usuarios de otras regiones de la provincia, los habitantes de los departamentos mencionados tienen consumos que superan la media provincial, que es de 350kWh/ mes, aproximadamente.

El componente climático y geográfico debe ser incorporado ineludiblemente como factor regional, más aún cuando existen localidades en donde las temperaturas llegan, e incluso superan, a los 40° C durante al menos 5 meses en el año.

De esta manera es importante destacar que es una necesidad para los usuarios el uso de artefactos destinados a acondicionar los hogares (ventiladores, aire acondicionado, etc.), equipos que indudablemente son de alto consumo eléctrico y por las altísimas temperaturas, los cuales tienen que estar encendidos prácticamente todo el día.

El factor climático y geográfico se convierte en un fundamento inapelable al presente proyecto, ya que es una necesidad vital del ser humano desarrollar sus actividades en un ambiente debidamente acondicionado.

Es por ello que solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación de esta iniciativa.

Expte.: 91-38.862/18

Fecha de ingreso: 27/02/18

Autores del proyecto: Dips. Mario René Mimessi y Héctor Martín Chibán

PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE**

LEY

Artículo 1º: Créase la **Comisión de Estudio de las Zonas de Influencia de los Ríos Bermejo y Pilcomayo en la provincia de Salta.**

Art. 2º: Objeto

La Comisión tendrá como objeto exclusivo elaborar cuatro informes:

- a) Un informe relativo a las obras y tareas susceptibles de ser ejecutadas por decisión exclusivamente provincial para evitar las consecuencias dañosas de las crecientes de ambos ríos.
- b) Un informe relativo a las obras y tareas susceptibles de ser ejecutadas por decisión exclusivamente provincial para aprovechar el potencial benéfico de dichas crecientes.
- c) Un informe relativo a las obras, regulaciones y trabajos cuya implementación o ejecución requiera la participación de otras jurisdicciones provinciales, del gobierno nacional o de otros países, a fin de evitar las consecuencias dañosas de las crecientes y aprovechar el potencial benéfico de los ríos en sí mismos y de sus crecientes.
- d) Un informe de identificación y evaluación del grado de ejecución y el estado de conservación de todas las obras públicas cuya ejecución haya estado a cargo de la Provincia por sí misma o por contratación, que hayan sido previstas presupuestariamente desde el 10 de diciembre de 1983 – sea en la Ley de Presupuesto Provincial o en fondos específicos con origen provincial, nacional o internacional - para incidir en la seguridad hidrológica de la zona, disminuir su vulnerabilidad al fenómeno de las crecientes y garantizar o mejorar su accesibilidad en todo momento.

Art. 3º: Obras prioritarias y de seguridad

El informe indicado en el inciso a) del artículo 2º deberá emitirse en el plazo de tres meses y consignará, sin perjuicio de las otras cuestiones que la Comisión entienda pertinente, los siguientes puntos:

- a) Identificación de la zona de influencia hidrológica directa de los ríos Bermejo y Pilcomayo.
- b) Determinación de las poblaciones y actividades más vulnerables a los efectos dañosos de las crecidas.
- c) Obras a realizarse respecto de cada una de ellas, indicando grado de prioridad, tiempo de ejecución y costo estimativos.
- d) Estado de todas las principales vías de comunicación en la zona de influencia, indicando las obras y trabajos necesarios para evitar su inutilización por las crecidas, indicando grado de prioridad, tiempo de ejecución y costos estimativos.

Art. 4º: Obras de desarrollo de jurisdicción provincial

El informe indicado en el inciso b) del artículo 2º deberá emitirse en el plazo de 9 (nueve) meses y consignará, sin perjuicio de las otras cuestiones que la Comisión entienda pertinente, los siguientes puntos:

- a) Obras de realización recomendable para delimitar físicamente la extensión de la zona anegable dentro del territorio provincial, captar el excedente de agua y derivarlo para fines de desarrollo (riego, energía, comunicación, transporte, etcétera). Definición del grupo de obras de infraestructura que constituirá el sistema básico de captación y utilización del agua en la zona de influencia de jurisdicción provincial.
- b) Estudio de costos y plazos de ejecución estimativos.
- c) Posibilidades técnicas de utilización del sedimento de arrastre para fines industriales, edilicios o productivos en general, indicando su viabilidad económica.

Art. 5º: Obras que requieren el concurso de otras jurisdicciones y niveles de gobierno

El informe indicado en el inciso c) del artículo 2º deberá emitirse en el plazo de un año y consignará, sin perjuicio de las otras cuestiones que la Comisión entienda pertinente, los siguientes puntos:

Río Bermejo

- a) Relevamiento histórico de proyectos públicos y privados relativos a la canalización y/o navegación del Río Bermejo desde la provincia de Salta hasta su confluencia con el río Paraguay. Análisis de sus resultados.
- b) Actuales posibilidades técnicas y viabilidad económica de la utilización del Río Bermejo como vía de comunicación y transporte, ya sea por su propio cauce o mediante la

canalización de una hidrovía artificial paralela, y considerando distintas alternativas en lo respectivo a calado y capacidad de porte de las embarcaciones, habilitación sucesiva de la navegación por tramos, complementación con otros medios de comunicación, etcétera.

- c) Relevamiento del interés de sectores productivos o empresariales privados para la utilización del Bermejo como vía de comunicación y transporte de productos.
- d) Relevamiento de los resultados de las gestiones de los funcionarios provinciales que durante los últimos 20 años hayan cumplido funciones vinculadas a Zicosur, Comisión Regional del Río Bermejo (COREBE) y Comisión Binacional para el Desarrollo de la Alta Cuenca del Río Bermejo y el Río Grande de Tarija (COBINABE), tendientes a la evaluación y diseño de políticas de utilización benéfica del potencial del Río Bermejo, incluyendo control de inundaciones, retención de sedimentos, regulación de caudales, habilitación de tramos navegables, riego, utilización del potencial energético hidráulico.
- e) Relevamiento del estado de cumplimiento de los propósitos de creación de la COREBE, según surgen del artículo 8° de su Estatuto aprobado por la Provincia de Salta mediante Ley 6135, especialmente en lo relativo a la elaboración y puesta en ejecución del Plan de Aprovechamiento de los Recursos Hídricos del Río Bermejo.

Río Pilcomayo

- f) Relevamiento de los resultados de las gestiones de los funcionarios provinciales que durante los últimos 20 años hayan cumplido funciones vinculadas a Zicosur, Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Pilcomayo tendientes a la evaluación y diseño de políticas de utilización benéfica del potencial del Río Pilcomayo, incluyendo control de inundaciones, retención de sedimentos, regulación de caudales, , habilitación de tramos navegables, riego, utilización del potencial energético hidráulico.
- g) Estado de avance y resultados del “Proyecto de Gestión Integrada y Plan Maestro de la Cuenca del Pilcomayo” (Convenio de Financiación con la Unión Europea) Incidencia para la provincia de Salta.
- h) Relevamiento y estado de avance de los proyectos nacionales e internacionales tendientes a la rectificación y sistematización del cauce del Río Pilcomayo y sus posibilidades de utilización como hidrovía.

Art. 6°: Relevamiento de gestiones y responsabilidades

El informe indicado en el inciso d) del artículo 2° deberá emitirse en el plazo de un año y deberá prestar especial atención a las obras previstas en los últimos 20 años, indicando para cada caso grado de ejecución presupuestaria, grado de ejecución física y estado actual de cada obra.

Art. 7°: Conformación de la Comisión

La Comisión estará conformada por siete profesionales de reconocida versación y trayectoria en las materias sobre las que deberán informar; los que serán designados de la siguiente manera:

- Uno por la Cámara de Diputados, por el voto de 2/3 de sus miembros.
- Uno por la Cámara de Senadores, por el voto de 2/3 de sus miembros.
- Uno por la Universidad Nacional de Salta.
- Uno por la Universidad Católica de Salta.
- Uno por el Consejo Profesional de Ingenieros (COPAIPA).
- Uno por el Poder Ejecutivo.
- Uno por el Consejo Económico y Social.

El cargo será remunerado con un monto mensual equivalente al percibido por un Secretario de Estado.

Art. 8°: La Comisión dictará su propio reglamento interno, procurando la mayor agilidad y simplicidad de procedimientos, y nombrará su Presidente por simple mayoría de votos.

Art. 9°: Atribuciones y facultades

Para el cumplimiento de sus propósitos, la Comisión podrá:

- a) Requerir informes escritos u orales, incluyendo copias de documentación, a todas las reparticiones y personas que estime necesario. Las reparticiones y funcionarios provinciales, o designados por la Provincia en entes no provinciales, deberán colaborar con toda diligencia en la evacuación de dichos requerimientos.
- b) Requerir colaboración razonable de las reparticiones técnicas del Estado Provincial. Especialmente deberán ponerse a disposición de la Comisión, y brindar toda la colaboración que se les requiera, la Secretaría de Obras Públicas, la Dirección Provincial de Vialidad y la Secretaría de Recursos Hídricos.
- c) Realizar las inspecciones oculares que estime pertinentes.
- d) Solicitar por sí a cualquier organismo de otras provincias, interprovincial, nacional o internacional, toda la información, antecedentes y documentación que estime necesarios.
- e) Informar a las Cámaras legislativas respecto de cualquier acto o intento de ocultación de información o falta de colaboración por parte de las personas, reparticiones o entidades requeridas. Cualquiera de los integrantes de la Comisión podrá informar, asimismo, si la entidad responsable de la ocultación o falta de colaboración fuese una de las que integran la Comisión o sus dependientes, lo que, en caso de constatare, será reputado falta grave y dará lugar a las sanciones correspondientes.
- f) Requerir judicialmente la información que estime pertinente en caso de negativa u omisión.

Art. 10: Principios de actuación

En la elaboración de las tareas que se le encomiendan, la Comisión deberá tener presente la voluntad política de la Provincia de Salta, que queda aquí expresada:

- a) de ejercer su autonomía en toda la medida de su extensión constitucional, en beneficio y resguardo de sus habitantes; y
- b) de agotar todos los esfuerzos para lograr su propósito histórico de vincular su territorio al mundo por vías practicables, económicas y sostenibles.

Los informes podrán plantearse con disidencias debidamente fundadas de algunos de los miembros de la Comisión.

Deberá priorizarse el cumplimiento estricto de los plazos fijados por la presente Ley, pudiendo la Comisión solicitar una prórroga que en cada caso no supere de la mitad del tiempo fijado para el informe respectivo.

Art. 11: Sede, personal, presupuesto.

La Comisión tendrá su sede en la Cámara de Diputados, la que proveerá la infraestructura, personal y presupuesto necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Art. 12: De forma.

FUNDAMENTOS

Una vez más en este verano nuestra Provincia ha sufrido las consecuencias dañosas de la falta de planificación, gestión y atención respecto de los dos grandes ríos que surcan o delimitan su territorio. Muchos salteños han visto una vez más como gran parte o todo el producto de su esfuerzo se arruinaba por el avance del agua.

Esta situación se produce a más de 160 años de nuestra organización constitucional, a más de 40 años de la vuelta definitiva de la democracia a nuestro país y a nuestra provincia.

Ya en los tiempos de la organización constitucional, nuestros prohombres pensaban en esos ríos como fuentes de progreso. Aun antes, en épocas de la colonia, se habían realizado expediciones exploratorias para determinar la posibilidad de utilizarlos, desde lo que hoy es la Provincia de Salta hasta el estuario del Plata, como vía de comunicación y de transporte de los productos de la tierra.

Fueron salteños los más importantes visionarios en ese sentido, como Francisco Gabino Arias y Juan Adrián Fernández Cornejo en el siglo XVIII. En el siglo XIX nuevamente los salteños colaboraron con capital en la empresa del ciudadano Pablo Soria, avecindado en Jujuy, quien llegó hasta el río Paraguay. Más tarde, el Sr. D.N. Lavarello realizó la navegación a bordo de un vapor (“El Zenta”) que costó el gobierno salteño. Por esos años el gobierno norteamericano costó otra expedición en un vapor (“El Yerba”), a cargo del ciudadano norteamericano J.D. Page, que llegó desde el río Paraguay hasta cerca de Orán, y tuvo que volverse por escasez de víveres. Pueden nombrarse otros exploradores (Emilio Palacios, salteño; Isman, inglés; Felipe Saravia, salteño; Natalio Roldán con la “Compañía de Navegación del Río Bermejo”, etcétera.)

Si bien esos intentos, generalmente encomendados a la iniciativa privada, o propuestos por ésta, fracasaron sucesivamente (no por no haberse logrado la navegación sino por no haberse sostenido la iniciativa en el tiempo) jamás se determinó en forma definitiva su impracticabilidad. Por el contrario, el proyecto de la navegación del Bermejo se mantuvo en el ideario de nuestros hombres públicos y de todos los salteños interesados en la historia de nuestra Provincia y en su desarrollo.

La idea se plasmó en leyes nacionales, acuerdos internacionales, etcétera. Sin ir más lejos, en 1983 se dictó en Salta la Ley (de facto) 6135, por la que se ratificó el convenio de creación de la COREBE (Comisión Regional del Bermejo).

En sus considerandos puede leerse lo siguiente:

“Que resulta prioritario para el Gobierno Nacional y para los Gobiernos de las Provincias ribereñas del Río Bermejo, así como para los de Santa Fe y Santiago del Estero, promover y ejecutar las acciones tendientes a lograr el aprovechamiento hídrico integral de la Cuenca del Río Bermejo como factor desencadenante para el desarrollo pleno de su zona de influencia y su conexión e inserción en el resto del país y en el continente, sin perjuicio de los derechos que constitucionalmente asisten a las Provincias.

Que, en ese orden de objetivos, resulta necesario asegurar la navegación fluvial y facilitar la salida de Bolivia hacia el Océano Atlántico y la vinculación fluvio-ferroviaria de la República Argentina con el Océano Pacífico.

Que corresponde a la jurisdicción nacional adoptar aquellas medidas que conduzcan a la prosperidad del país, el adelanto y bienestar de todas las provincias, así como proveer a la seguridad de las fronteras, la construcción de ferrocarriles y canales navegables, la libre navegación de los cursos de agua interiores, la habilitación de puertos y las negociaciones necesarias para el mantenimiento de las buenas relaciones con las potencias extranjeras”.

Con esas palabras se inauguraba, hace 44 años, la actuación de la COREBE. Sin embargo, la situación actual en los efectos prácticos no es muy distinta a la de entonces.

En los 150 años que pasaron desde las últimas experiencias que se relataron arriba, muchísimos obstáculos que los pioneros debieron sortear se allanaron: el curso de estos ríos no es ya un territorio respecto del cual el Estado no tenga control. No existe ya el peligro de la agresividad de los pobladores aborígenes que resistían el avance de la colonización. No existen ya tramos del cauce de extensión importante que estén definitivamente aislados de núcleos urbanos. El avance de la tecnología y la maquinaria convierte la empresa, evidentemente, en un desafío muy distinto.

Lo que parece haberse perdido es la claridad de visión y el espíritu pionero.

También parece haberse perdido el peso político – o algo más importante, el orgullo - de las provincias cuyo desarrollo necesita imperiosamente la realización de las obras de sistematización y aprovechamiento de estos ríos.

A un siglo y medio de cuando Alberdi hablaba de estos temas, de cuando en sus vaporcitos subían los arriesgados pioneros, en pleno siglo XXI, no sólo no hemos determinado a

ciencia cierta cuáles son las reales posibilidades de estos ríos para servir a nuestro progreso, sino que, increíblemente, en vez de agradecer el advenimiento de las crecidas (que ya los egipcios utilizaban para crecer) debemos lamentarlas recurrentemente.

Nuestra Provincia tiene motivos muy importantes para constituirse en protagonista de la definitiva concreción de todos estos proyectos. Como se ha demostrado una vez más en estos últimos meses, la falta de planificación, control, gestión, inversión, produce serias consecuencias.

Salta tiene derecho a defenderse de esas consecuencias. En el ejercicio de su autonomía constitucional, tiene derecho a poner un razonable límite a la indefinición de políticas nacionales o internacionales al respecto. Puede hacerlo, sin violar las atribuciones delegadas en el Estado Nacional. Tiene, además, el deber de hacerlo, porque tiene la obligación de velar por la seguridad de sus pobladores, y por su desarrollo socioeconómico.

Salta tiene la obligación, por lo pronto, de saber dónde está parada a este respecto. Si todos estos aprovechamientos son definitivamente impracticables, ya sea por cuestiones técnicas o jurídicas, es hora de dejar de hablar de ellos, de gastar dinero público en funcionarios y viajes y comisiones oficiales.

Ahora bien, si como soñaron nuestros prohombres, es posible abrir “*un camino a la tierra*”, si es posible utilizar el enorme potencial benéfico de esos ríos, e incluso el de esas recurrentes crecidas, Salta debe levantar su voz y ponerse a trabajar para recuperar todo el tiempo perdido.

El proyecto de la navegación del Bermejo, o el de su canalización, es tal vez el más emblemático de los que aquí pueden involucrarse, pero no el único. Aun si fuese definitivamente imposible, o inviable económicamente (lo que ya sería hora de saber con certeza), de todos modos es evidente la subutilización del recurso y su potencial para riego, energía, etcétera.

En lo que hace al Pilcomayo, también es inadmisible que en 2018 una crecida produzca los desastres que ocasiona, cuando por el contrario debiera ser bienvenida para favorecer el desarrollo. La infraestructura vetusta, la falta de planificación, la ejecución defectuosa de los planes y de las propias obras, no puede achacarse a la naturaleza, sino a nuestra desidia, corrupción y mediocridad.

También desde hace muchas décadas se habla del Pilcomayo como un posible factor de desarrollo, de su posible rectificación, de la sistematización de su cauce. Sin pretender ser exhaustivos, en 1939 se celebró un Tratado Internacional entre Argentina y Paraguay por el que se creó una Comisión Mixta para estudiar soluciones, a la que Bolivia se sumó en 1974. En 1995 se produjo la Declaración de Formosa por la que se creó la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo. En 2000 la Comisión Trinacional solicitó la cooperación técnica y financiera de la Unión Europea para el diseño del “*Proyecto de Gestión Integral y Plan Maestro de la Cuenca del Río Pilcomayo*”. En 2008 se creó la “Comisión Interjurisdiccional Argentina de la cuenca del Río Pilcomayo”, con representantes de Jujuy, Salta, Formosa y la Nación a fin de “*proponer la gestión integrada y sustentable de los recursos hídricos en su ámbito de aplicación*”.

Es hora de saber si todos estos esfuerzos han tenido algún resultado concreto.

El presente proyecto tiene como objeto encomendar a un grupo de profesionales de reconocida trayectoria en la materia el análisis integral del asunto en su situación actual. Ese grupo de profesionales deberá emitir cuatro informes sucesivos, en los que se abordará:

- a) las obras y tareas de prioritaria realización por parte de la Provincia para evitar las consecuencias dañosas de las crecidas.
- b) las obras susceptibles de ser encaradas por la Provincia, sin salir de la órbita de sus propias decisiones autonómicas, para utilizar el potencial benéfico de los ríos, con espíritu de plan integral.
- c) el estado actual de las gestiones realizadas en la órbita federal e internacional.
- d) un relevamiento de todas las obras y trabajos presupuestados por la Provincia desde la vuelta de la democracia, a fin de determinar su grado de ejecución presupuestaria y física y su estado actual, poniendo especial énfasis en los últimos veinte años.

Se ha fijado para las tareas de la Comisión de Estudio que aquí se crea plazos específicos. No es el propósito de este proyecto seguir creando organismos que no avancen en las soluciones reales, sino que de una vez por todas Salta asuma su responsabilidad y sus derechos para crecer con visión de futuro.

Por ello solicitamos a nuestros colegas diputados la aprobación del presente proyecto.

Expte.: 91-38.877/18

Fecha de ingreso: 19/03/18

Autores del proyecto: Dips. Claudio Ariel Del Plá, Arturo César Alberto Borelli, Germán Darío Rallé y Tomas Salvador Rodríguez.

PROYECTO DE LEY

ELSENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Expropiación del Ingenio San Isidro

Artículo 1º.- Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación todos los bienes inmuebles, muebles e intangibles de las sociedades, Emaisa S.A., Prosal S.A. y Bio San Isidro S.A., con el objeto de dar continuidad a la producción del Ingenio San Isidro y preservar el conjunto de los puestos de trabajo existentes (730).-

Art. 2º.- El Estado provincial asumirá la administración y asignará las partidas que correspondan para la inmediata puesta en marcha de las actividades que garanticen el pago de salarios y una zafra normal a partir de este año. Asimismo garantizará la continuidad de la totalidad de los trabajadores que se venían desempeñando hasta el momento de la interrupción de actividades por la empresa, en sus respectivos puestos de trabajo, con sus derechos convencionales, categoría y función.-

Art. 3º.- La estatización de la planta no implica la solidaridad del Estado por las deudas contraídas por las firmas expropiadas, las que deberán ser respondidas por el patrimonio de sus accionistas.-

Art. 4º.- Los trabajadores designarán por voto directo en asamblea una comisión de 7 (siete) miembros con acceso a los libros contables de la empresa, que tendrá como función controlar y fiscalizar el cumplimiento e implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley. En caso de cualquier enajenación futura del ingenio se deberá contemplar el traspaso de la totalidad de los trabajadores con sus derechos adquiridos y deberá contar con aprobación expresa de la asamblea de los trabajadores.-

Art. 5º.- Los gastos que demande la implementación de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.-

Art. 6º.- De forma.-

Fundamentos

En fecha 20 de enero de 2018 los trabajadores del Ingenio San Isidro, de propiedad del Grupo Gloria S.A. (*compuesto por tres sociedades que tienen a su cargo distintas partes de la explotación: Emaisa S.A., Prosal S.A. y Bio San Isidro S.A.*) se encontraron con un banner que les anunciaba que cesaban las tareas, que la empresa ponía fin a todas sus actividades y que apelaría a un procedimiento de crisis ante el Ministerio de Trabajo de la Nación. El pedido de que se abra un procedimiento preventivo de crisis contradice, como lo ha denunciado el gremio, lo establecido en la ley. La empresa ha decidido *cerrar*, no pretende medidas de excepción para continuar con la producción, sino simplemente abaratar los costos del cierre.

Luego, ante el Ministerio de Trabajo presentaron documentación *solo dos* de las tres empresas que constituyen el grupo en la que se demostrarían pérdidas en los últimos balances. Hace dos años pretendieron habilitar el despido de 200 trabajadores con una presentación similar realizada, esa vez, ante el Ministerio de Trabajo de la provincia. El pedido rechazado de plano por el gremio y también por el Ministerio dado que no surgía de la documentación presentada crisis alguna que justifique los despidos. Al contrario los peritos descubrieron operaciones entre las propias empresas del grupo para justificar, mediante maniobras contables ilícitas, quebrantos inexistentes.

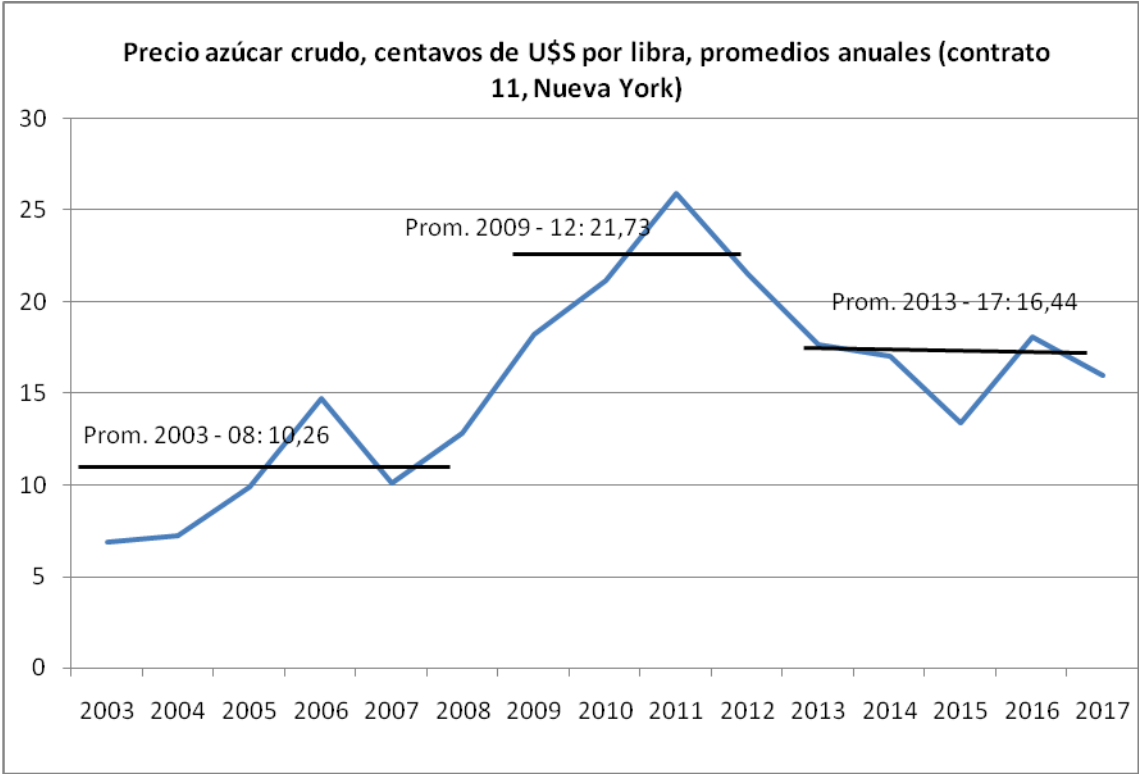
La verdad es que no hay tal crisis en la actividad azucarera, el precio del azúcar está por encima de la media de los últimos diez años y el del Bioetanol ha subido por encima de la inflación en los últimos 5. La totalidad de la producción es colocada en el mercado. En el caso particular del Ingenio San Isidro la mitad de la producción es de azúcar orgánico y se exporta al mercado europeo a valores mucho más altos que el azúcar común.

Transcribimos fragmentos de la presentación formulada por el gremio SOEASI impugnando ante el Ministerio de Trabajo los argumentos de la empresa:

1.1 SITUACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL AZÚCAR

2. *El azúcar crudo (contrato 11, NY) inició el año con un valor cercano a los USD 0,20 la libra alcanzando su mínimo anual hacia mitad de año (USD 0,13). A partir de allí se recuperó finalizando el año alrededor de los USD 0,15 la libra. Del mismo modo el azúcar blanco (contrato 5, Londres) inició el año a USD 521 por tonelada, y lo terminó por debajo de los USD 393 por tonelada.*

4. *Esta evolución es llamativa sobre todo en comparación con el año 2016, cuando ambos mercados se comportaron sostenidamente en alza en comparación con el año 2015. Durante el 2016 el precio del azúcar blanco se elevó un 25%, con picos de USD 600 por tonelada entre septiembre y octubre, mientras que el azúcar crudo tuvo un incremento anual superior al 30% con un pico en octubre de USD 0,22 la libra. En este sentido, la caída de los precios del año 2017 no se presenta como la anomalía de la serie de largo plazo, sino todo lo contrario, significa el restablecimiento de los precios internacionales del azúcar según sus valores históricos. La anomalía en los precios radica en los abultados incrementos del año 2016, superiores al 25%. Esto último resulta más claro cuando se analizan los precios del año 2015, que se encuentran no solo por debajo de los abultados precios del 2016, sino que también son inferiores a los precios cotizados el pasado 2017.*



Fuente: Elaboración propia con datos de la International Sugar Organization (ISO)

La producción de bioetanol en base a caña de azúcar ha venido creciendo sostenidamente desde el año 2010, alcanzando un volumen mayor a los 400 mil metros cúbicos en 2016, que ya fueron superados ampliamente en los primeros tres trimestres del año 2017.

	2	2	2	2	2	2	2	2	2
	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Año	0	1	2	3	4	5	6	*	
	1	1	2	3	2	3	4	5	
	2	7	2	0	9	3	0	5	
	4	3	9	6	9	6	0	5	
	.	.	.	.	.	.	.	.	
Mts	9	6	9	9	8	1	1	1	
cúbic	3	2	8	5	6	4	0	9	
os	0	3	9	1	4	4	9	0	

* Primeros 10 meses del año

Fuente: Ministerio de Minería y Energía

Esta producción creciente se ha visto acompañada de un incremento de los precios más que significativos, superior al 500%. En estos años el precio se elevó desde los \$3/litro en 2010, hasta los \$15,6 por litro en la actualidad, lo que implica una expansión sostenida de los ingresos en base a esta diversificación productiva.

Como conclusión parcial de lo expresado hasta aquí podemos señalar que la industria azucarera en su conjunto está lejos de experimentar una crisis económica. Por un lado, la existencia de precios internacionales por encima de sus valores históricos, sumados a una mejora sustancial del tipo de cambio luego de la devaluación de fines de 2015 y principios de 2016, un crecimiento de las exportaciones y la incorporación de la producción de bioetanol como parte de la diversificación productiva muestran que el relato que efectúa la parte empleadora está lejos de ajustarse a la realidad del sector.

4.1 SITUACIÓN DEL INGENIO SAN ISIDRO

El Ingenio San Isidro es el principal productor de azúcar orgánico del país, cuyo destino casi exclusivo es la exportación. Más recientemente ha incorporado, como parte de su diversificación productiva, la elaboración de bioetanol en los términos de la ley 26.093.

En los últimos años los indicadores de producción del Ingenio San Isidro han venido mejorando sustancialmente, aspecto que llamativamente no es destacado por la parte empleadora en su presentación. En efecto, la producción total de azúcar viene creciendo año tras año, con excepción del año 2013 en el que toda la producción sectorial fue afectada por factores climáticos. Sin embargo en los últimos siete años el volumen total acumuló un incremento cercano al 20%. El aumento de la producción tiene su correlato en la cantidad de caña molida necesaria para dicha producción que fue incrementándose proporcionalmente, manteniendo un rendimiento del orden del 10% aproximadamente, acorde al desempeño promedio del resto de los ingenios de la región.

	Producción Total (tn)*	Azúcar orgánica (tn)	Caña Molida (tn)	Rendimiento	Producción Total (TMVC)**	Rendimiento
2010	48.615	Sd	505.243	9,6	52.842	10,5
2011	46.280	Sd	441.614	10,5	50.261	11,4
2012	62.396	Sd	577.590	10,8	67.821	11,7
2013	38.824	Sd	479.062	8,1	42.200	8,8
2014	55.959	16.897	594.056	9,4	60.825	10,2
2015	56.104	14.225	524.827	10,7	60.764	11,6
2016	58.057	27.212	547.886	10,6	62.519	11,4

* Incluye azúcar orgánico, blanco y crudo

** Tonelada métrica valor crudo

Fuente: Centro Azucarero Argentino

Como puede observarse en la tabla que antecede, sin considerar los valores excepcionalmente altos del año 2012, los indicadores de 2015 y 2016 (última información disponible proveniente del Centro Azucarero Argentino) se encuentran en los mejores niveles del período reciente. En los últimos años la producción de azúcar del Ingenio San Isidro viene creciendo sin interrupciones, y ello sin merma en los rendimientos. De más está decir que ello no hubiera sido posible sin un fuerte compromiso de la parte trabajadora, a contrario sensu del relato que realiza la parte empleadora. Más aun, los datos del año 2017 han sido mejores todavía, por cuanto la producción total ascendió a 62.982 toneladas, de las cuales 45.565 fueron de azúcar orgánica. En otras palabras, en términos de producción total el año 2017 ha sido el mejor de la historia. Ello dice al menos dos cosas: por un lado, que el Ingenio San Isidro está lejos de estar atravesando una situación de crisis; por el otro, que la colaboración activa del conjunto de los trabajadores ha sido un elemento fundamental para posibilitar el crecimiento de la producción total del ingenio.

Por otra parte, cabe reiterar que el azúcar orgánico se destina casi en su totalidad al mercado externo, con precios que se ubican por encima del azúcar blanco. Una vez más, debemos destacar aquí que es llamativa la ausencia de información sobre este punto en la presentación de la parte empleadora. La única referencia está contenida en la Memoria al Balance de Prosal S.A. del año 2014, donde se afirma que “los precios de comercialización para el azúcar orgánico (FOB Buenos Aires) al cierre del ejercicio se ubicaron en \$ 7,66 kg”, mientras que “para el azúcar convencional blanco los precios promedio por la zafra 2014 oscilaron en el orden de \$ 4,12 kg”. En otras palabras, en dicho año, único informado por la parte empleadora, el precio del azúcar orgánico fue un 86% superior al del azúcar blanco. Sumado al diferencial de precios debe considerarse la evolución del tipo de cambio local antes comentada para comprender que la diversificación de la producción hacia azúcar orgánico significó una importante y creciente oportunidad de negocios para el Ingenio San Isidro.

En términos productivos otro de los elementos por los que se destaca el Ingenio San Isidro es la integración con la producción de biocombustible a base de etanol. Según la Secretaria de Energía, la empresa Bio San Isidro S.A. ha producido, entre julio de 2012 y octubre de 2017, bioetanol en base a caña de azúcar en una cantidad superior a los 55.000 metros cúbicos acumulados, distribuidos según el siguiente detalle:

Año	Bioetanol
-----	-----------

	en m3
2012	4.721
2013	7.854
2014	9.284
2015	13.893
2016	12.064
2017*	7.569
Total	55.385

** Primeros 10 meses*

Fuente: Secretaría de Energía

Al respecto cabe destacar que la caída de la producción de bioetanol durante el año 2017 se debió a la necesidad de realizar una parada técnica durante los meses de mayo y junio a fin de realizar reparaciones en la cañería de agua y en la bomba de agua. Luego de dichos arreglos la producción mensual volvió a los niveles normales. Una vez más, llama poderosamente la atención que la presentación de la parte empleadora omita toda referencia a la producción de bioetanol, su evolución en el tiempo, e incluso las complicaciones que excepcionalmente pueden afectar la producción como hemos ejemplificado, más aun teniendo en cuenta de un componente esencial del esquema de negocios de los principales ingenios del país.

Tal como mencionamos anteriormente, la evolución de los precios de bioetanol también favoreció los ingresos de los productores toda vez que la producción del año 2012 se colocó a razón de un precio unitario que osciló entre \$3,96/litro y \$4,97, hacia 2013 el precio se elevó hasta los \$5,95, en 2014 hasta \$8,59 y en 2015 alcanzó los \$9,83/litro. No obstante esta significativa elevación de los precios determinados por la Secretaria de Energía, los últimos dos años profundizaron el incremento del precio por litro establecido llevándolo primero a \$13,35 en 2016, y luego a \$16,80 en la actualidad.

Como puede apreciarse, la situación del Ingenio San Isidro en los últimos años está lejos de poder ser caracterizada como de crisis económica. Su producción y rendimiento se ubicó en los años 2015 y 2016 en los mejores niveles de los últimos años, los precios del azúcar se encuentran en niveles históricamente elevados, el tipo de cambio ha mejorado sustancialmente desde fines de 2015, las exportaciones se han incrementado y en paralelo se ha diversificado la producción incorporando el bioetanol, incluyendo los beneficios provenientes del régimen promocional de la ley 26.093.

La inexistencia de esta situación de crisis económica también puede verificarse al considerar la situación crediticia de las sociedades que componen el Ingenio San Isidro. A pesar de las pérdidas contables que registran sus balances, y que debemos poner seriamente en cuestión, ninguna de las tres sociedades ha tenido problemas en materia financiera. Tanto Emalsa S.A. como Prosal S.A. y Bio San Isidro S.A. presentan una más que saludable situación financiera, toda vez que la información provista por el Banco Central de la República Argentina en su sistema de consulta on line a través de los números de C.U.I.T. indica que en los tres casos la situación es de tipo 1, es decir, “situación normal”.

De la consulta realizada para el CUIT 30-66332361-6 correspondiente a Emalsa S.A. el BCRA informa que el deudor tiene compromisos con el Banco de Galicia y Buenos Aires, por un monto de pesos 1.000 sin registrar días de atraso. El deudor permanece en situación 1 (normal) o no ha sido incluido en la Central de Deudores en períodos intermedios desde mayo de 2008. Asimismo no se observan cheques rechazados para el CUIT consultado.

Del mismo modo, ante la consulta realizada para el CUIT 30-70720984-0 correspondiente a la firma Prosal S.A. el BCRA informa que el deudor tiene compromisos con siete bancos, por un monto total cercano a los 430 millones de pesos, donde los principales acreedores son Banco Comafi, Citibank y Banco Itau. En todos los casos se informa que no se registran días de atraso y que el deudor permanece en situación 1 (normal) o no ha sido incluido en la Central de Deudores en períodos intermedios desde mayo de 2013. Asimismo, se informa de la existencia de un único cheque rechazado “por defectos formales” por un monto de \$8.002,20 para el CUIT consultado.

Finalmente, la tercera y última consulta se realizó para el CUIT 33-71095574-9 correspondiente a la firma Bio San Isidro S.A. De dicha consulta se observa que “no existen deudas registradas” para dicho CUIT ni existen registros de cheques rechazados.

Como puede apreciarse, no existen elementos que permitan afirmar que el Ingenio San Isidro está atravesando una situación económica crítica, más bien todo lo contrario. A tal punto ello es así que el propio Ingenio San Isidro ha llevado adelante numerosas inversiones, que implican una búsqueda por mejorar aún más los niveles de producción y rendimiento, aspectos que han contado con el acompañamiento del conjunto de los trabajadores. Al respecto, la empresa Prosal S.A. declara en la Memoria de Balance 2014 que se encuentra realizando un proyecto de inversiones a los fines de “incrementar la producción, la eficiencia energética de la fábrica y disminuir el consumo de gas natural”, y detalla la incorporación en años recientes de una caldera bagacera de alta presión, una turbina a vapor y un generador sincrónico, obras en el sector trapiche e instalación de Sistema de Gestión SAP.

Una vez más, la presentación realizada por la parte empleadora carece de mayores precisiones para el período posterior al 2014. Sin embargo, ello no implica que en los últimos años no se hayan realizado importantes inversiones. A modo ilustrativo, podemos enumerar las siguientes inversiones, desarrolladas entre los años 2015 y 2017:

- a) Obras de sector trapiche: Ensanchamiento de la mesa alimentadora y la incorporación de un nuevo puente grúa con capacidad para 25 toneladas. Rastra elevadora de bagazo e incorporación de 2 molinos eléctricos (2015)
- b) Sector evaporación: se incorporaron 5 tachos de los cuales 4 funcionan como hervidores y uno para jugo (2015)
- c) Sector sala de envasado: Implementación de nuevas balanzas (2015)
- d) Sector destilería: 2 cubas nuevas con sus respectivas cañerías (6 bases) y centrifuga nueva (2015)
- e) Decantador de filtro: se agregaron 2 filtros, se modificó el ventilador de bagasillo y la base respectiva y se colocó un decantador nuevo con cañería, plataforma y calentador de jugo pesado (2016)
- f) En laboratorio: Se incorporó un refractómetro digital, un espectrofotómetro digital, un polarímetro digital, una balanza analítica digital, un espectrofotómetro para agua de calderas (2016)
- g) Estiba: incorporación de 2 autoelevadores nuevos (2016)
- h) Instalación de red de incendios con bombas nuevas (2016)
- i) Obra en el sector encaladora de jugo: Tami rotativo de jugo, modificación completa del sector (tacho de jugo, bomba de jugo, cañerías de 8 pulgadas) (2017)
- j) Adquisición e instalación de una báscula nueva (2017)

Todas estas inversiones han posibilitado un crecimiento de la producción del ingenio que incluso se encuentra muy por debajo de su capacidad potencial. En efecto, con las actuales instalaciones no sería difícil incrementar aproximadamente un 70% la cantidad de caña molida, lo que redundaría en un incremento sustancial de la producción que, al prorratearse entre la cantidad de ocupados del ingenio permitiría una reducción sustancial del costo laboral unitario.

En conclusión, debemos señalar que el Ingenio San Isidro está lejos de atravesar una crisis económica que le impida continuar con las operaciones.

El antecedente del 2015, un procedimiento de crisis similar rechazado por el Ministerio de Trabajo de la provincia:

..... en el mes de junio de 2015 las sociedades Prosal S.A. y Emaisa S.A. formularon ante la autoridad administrativa del trabajo de la provincia de Salta un pedido sustancialmente similar al que ahora intentan a nivel nacional (ver expedientes 0070064-122.119/2015 caratulado “Prosal S.A. inicia procedimiento preventivo de crisis” y 0070064-122.110/2015 “Emaisa S.A. inicia procedimiento preventivo de crisis”, en trámite por ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Salta).

Los argumentos vertidos por entonces fueron sustancialmente idénticos a los que en esta ocasión vuelven a exponer ambas empresas, con la única diferencia de que en 2015 buscaban despedir a 200 trabajadores, mientras que hoy señalan que serán despedidos la totalidad de los trabajadores dependientes del Ingenio San Isidro.

Dos años atrás, el pedido de abrir un procedimiento preventivo de crisis fue rechazado en forma tajante por la autoridad administrativa del trabajo provincial. En efecto, el 31 de julio de 2015 la Secretaría de Trabajo de la provincia de Salta dictó las disposiciones 2234 y 2235, por medio de las cuales resolvió “RECHAZAR EL TRÁMITE INICIADO POR LA EMPRESA [EMAISA S.A. y PROSAL S.A. respectivamente] y DAR POR FINALIZADA la presente instancia, en virtud de los considerandos expuestos en la presente”. En otras palabras, por medio de la presentación actual las empresas buscan volver a abrir una instancia que, al menos parcialmente en lo que respecta a su situación hasta mediados del año 2015, ya fue analizada a nivel administrativo.

Al momento de dar ingreso del presente proyecto el ingenio lleva 50 días con sus puertas cerradas y quedan solo 60 días para realizar las actividades de aprestamiento para que, como corresponde al proceso productivo, en mayo de este año se realice la zafra. Los tiempos para otras alternativas que garanticen la continuidad de esta actividad y la preservación de los puestos de trabajo se han agotado. Los 730 trabajadores que viven de modo directo de esta actividad como empleados del grupo Gloria, más otros 1500 que lo hacen indirectamente, están al borde de la desocupación plena. Se trata de la pérdida de trabajo de hasta un 15 % de la población económicamente activa del departamento General Güemes que perdería su trabajo.

En esta enorme razón de interés público y por el gigantesco impacto social que produce el cierre del ingenio, están plenamente justificadas las previsiones de la ley 2614 que establece la posibilidad de declarar de interés público y sujeto a expropiación bienes muebles e inmuebles. El Estado debe ser el garante último del derecho al trabajo y la emergencia exige su intervención mediante el único instituto apto al efecto, que es el de una ley de expropiación que garantice la continuidad de la totalidad de los trabajadores empleados al momento del anuncio de cierre el día 20/01/18 con sus correspondientes derechos laborales.

El proyecto establece, además, que el Estado no debe hacerse cargo de los pasivos de la empresa que seguirán bajo responsabilidad de sus dueños. Asimismo se establece que los trabajadores deberán designar una comisión con acceso a la contabilidad de la empresa que vele por el estricto cumplimiento de la ley en todo lo que tiene que ver con la estabilidad y los derechos de los trabajadores.

Es por todo lo expuesto que solicitamos, con urgencia, la aprobación del presente Proyecto de Ley.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 24-04-18.